

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA REDISTRIBUIR BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES CORRESPONDIENTES AL DISTRITO LOCAL 01, CON CABECERA DISTRITAL EN MATEHUALA, S.L.P., DE LA CASILLA CONTIGUA 1 A LA BÁSICA, RELATIVAS A LA SECCIÓN 106 DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.**

## **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 04 de septiembre de 2020.
- VI. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de participación cuidada de San Luis Potosí, celebró la sesión de instalación en términos de los artículos 284 y 286 de la Ley Electoral del Estado.

- VII. En el período comprendido del 1 al 5 de junio del 2021, las Presidentas y Presidentes de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales entregaron el material electoral a las Mesas Directivas de Casillas.
- VIII. El 6 de junio del 2021, el Licenciado Juan Carlos Rizzoli Ruiz, Director Ejecutivo de Acción Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó escrito a la Maestra Laura Elena Fonseca Leal, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informando que en la sección 106 en la casilla Básica del Municipio de Catorce de la boleta 001 a la 468, de un total de 556, presentaba una imagen de candidatos que NO corresponde a ese Municipio, sin embargo, el resto de los datos de la boleta son correctos. Situación que se presentó por la negligencia del trabajo entregado por parte de la empresa contratada para la impresión.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO.** El artículo 30 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí dispone que el sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo. Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.

**TERCERO.** Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral

y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**CUARTO.** El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**QUINTO.** El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEXTO.** El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

**OCTAVO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**NOVENO.** Que el artículo 44, Fracción I, Inciso a) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

**DÉCIMO.** Que de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí vertidos y en atención al oficio dirigido a la Presidencia de este Organismo Electoral por parte de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, en el cual informa que en la sección 106 en la casilla Básica del Municipio

de Catorce de la boleta 001 a la 468 de un total de 556 presentaba una imagen de candidatos que NO corresponde a ese Municipio, sin embargo, el resto de los datos de la boleta son correctos y a efecto de garantizar el derecho al voto de los ciudadanos de dicho municipio, se considera oportuno transferir un porcentaje de boletas electorales de la casilla continua a la básica de la sección 106, esto sin afectar el desarrollo de la votación correspondiente en la casilla proveedora.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes citadas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA REDISTRIBUIR BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES CORRESPONDIENTES AL DISTRITO LOCAL 01, CON CABECERA DISTRITAL EN MATEHUALA, S.L.P., DE LA CASILLA CONTIGUA 1 A LA BÁSICA, RELATIVAS A LA SECCIÓN 106 DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación ciudadana aprueba que la casilla 106, Contigua 1 transfiera a la casilla 106, Básica, el 20% de su total de boletas para la elección de diputaciones, quedando ambas casillas de la siguiente manera.

Casilla	Listado nominal	Número original de Boletas asignadas		20%	Total de boletas para sufragar
Proveedora 106, Contigua 1	512	558		- 111	<b>447</b>
Receptora 106 Básica	512	558		+ 111	<b>201</b>
		-468	boletas incorrectas		
		<b>90</b>	Total de boletas correctas		

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el derecho que tienen los ciudadanos potosinos a ejercer su voto de manera libre, secreta y directa.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión Distrital Electoral 01, con cabecera en Matehuala, S.L.P., a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral; a las Consejeras y Consejeros Electorales, y a los Partidos Políticos del Pleno de los organismos electorales para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Instrúyase a la presidencia de la Comisión Distrital Electoral 01, con cabecera en Matehuala, S.L.P., para que haga del conocimiento de manera expedita del presente acuerdo a los integrantes de los organismos que presiden; así también, a las y los capacitadores y supervisores electorales locales, a efecto de que informen a las personas integrantes de las mesas directivas de casilla correspondientes, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en sesión permanente de fecha 6 seis días del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno.



**Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez.**  
Secretaria Ejecutiva.



**Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.**  
Consejera Presidenta.